

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	28/01/2014	20142120000231	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
5	28/01/2014	20142120003801	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
6	28/01/2014	20142120003771	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
7	28/01/2014	20132120321451	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
10	28/01/2014	20142120013421	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
11	28/01/2014	20142120013041	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
13	28/01/2014	20132120337051	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
14	28/01/2014	20142120009991	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
16	28/01/2014	20132120353041	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
17	28/01/2014	20142120001531	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	

Recibi:

Diana U. G. BARRA
Ene 28 de 2014



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120000231

Bogotá D.C., 02-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
ARLEDIS IMELDA PEREZ TINJACA
CALLE 1 No 5-29
Pacho - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFO-081**, se ha proferido **AUTO GET No 225 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 002 DE 03 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 02-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120000231
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INSTRUMENTACIÓN NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D. C.
Departamento:
BOGOTÁ D. C.

ENVÍO:

RN116016099C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ARLEDIS IMELDA PEREZ
Dirección:
CLL 1 No 5 -29

Ciudad:

PACHO

Departamento:

CUNDINAMARCA

Preadmisión:

03/01/2014 15:58:59

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha **6** / **01** / **2013**

Hora _____

Nombre legible del distribuidor _____

C.C. _____

Sector _____

Centro de Distribución _____

Observaciones _____

Intento de entrega No. 2

Fecha / /

Hora _____

Nombre legible del distribuidor _____

C.C. _____

Sector _____

Centro de Distribución _____

Observaciones _____

F-9395

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120003801

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ
GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ
LUIS FRANCISCO RIVERA VARCARCEL
ALEXANDER FUENTES VARGAS
CALLE 2 N? 22-50
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KHL-11381**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005487 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? KHL-11381** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 10-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120003801
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Rescibe

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallo
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **10/01/11** DIA: **10** MES: **01** AÑO: **11**

Hora: **03:50 PM**

Nombre legible del distribuidor: **Ray Luz Mendez**

C.C.: **CC. 46 664 200**

Sector: **S.O.**

Centro de Distribución: **Reservados**

Intento de entrega No. 2

Fecha: **10/01/11** DIA: **10** MES: **01** AÑO: **11**

Hora: **03:50 PM**

Nombre legible del distribuidor: **Reservados**

C.C.: **Reservados**

Sector: **Reservados**

Centro de Distribución: **Reservados**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL DE

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO:
+57 (0)31762634
CÓDIGO
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MARCO ANTONIO CUCAITA

Dirección:
CLL 13 No 15 -34

Ciudad:
DUITAMA

Departamento:
BOYACA

Fecha:
14/01/2014 00:32:53

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

ILUCION

16 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120003771

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ
GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ
LUIS FRANCISCO RIVERA VARCARCEL
ALEXANDER FUENTES VARGAS
CALLE 13 N° 15-34
Duitama - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente KHL-11381, se ha proferido la Resolución NUMERO 005487 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° KHL-11381** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 10-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120003771
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Resido

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO H M S

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-39395

IN-95-DI-003-FR-001 / Versión 2

Nombre legible del distribuidor
Cuartas
4637679
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIOS AEREA NACIONALIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031762625CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
MARCO ANTONIO CUCAITA
Dirección:
CLL 2 No 22 -50
Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA
Departamento:
BOYACA
Preadmisión:
13/01/2014 16:00:34

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

195 ENE 2014

Desdoblaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120321451

PBogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
MISAELO LOPEZ MENDOZA
COMUNIDAD CARANACOA
Inirida - Guainia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-15521**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004961 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N? OE7-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 19-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120321451
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MUESTREO Y CENSAJES NATIONAI

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN096864147CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MISAELOPEZMENDOZA
Dirección:
COMUNIDAD CARANACOA

Ciudad:
INIRIDA

Departamento:
GUAINÍA

Preadmision:
21/11/2013 16:30:43

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	1
Dirección Errada	1
No Reclamado	1
Rechusado	1
No Reside	1

OTROS

Apartado Clausurado	1
Cerrado	1
No Existe Numero	1
Fallecido	1
No Contactado	1
Fuerza Mayor	1

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13/12/13 Hora: 13:13

Nombre legible del distribuidor: Jenny Rivera

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: Dev. al Remitente

Intento de entrega No. 2

Fecha: DA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

N-OP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120013421

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 20-01-2014

**Señor (a):
MARTHA LUCIA ROSAS
CALLE 142 No 13 47
Bogota - D.C.**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500007682 EXPEDIENTE: IEF-14541

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 20-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120013421

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

RÉMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIACIÓN AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG032328058CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social

MARTHA LUCIA ROSAS

Dirección:
CL 142 No 13-47

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
20/01/2014 16:49:11

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución www Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rechusado No Reside	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallado No Contactado Fuerza Mayor
Fecha 21 ENE 2014 Hora 12:00 Nombre legible del distribuidor Alexander BIAN C.C. 00910702 Sector 630 Centro de Distribución NORTE Observaciones FALTA EISSA	Intento de entrega No. 2 Fecha DIA MES AÑO Hora Nombre legible del distribuidor C.C. Sector Centro de Distribución Observaciones

IN-OP-01-003-FR-001 / Versión 2 F-9395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120013041

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 17-01-2014

Señor(a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 2014550009412 EXPEDIENTE: LHU-16551

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 17-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120013041

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120337051

Bogotá D.C. 04-12-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ
EDILBERTO GARCIA CARRILLO
GERMAN GARCIA CARRILLO
CALLE 4 No 4-37
Cogua - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente EJK-112, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 00139 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120337051
Tipo de respuesta: Total () Parcial () i

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2
F-9885

Observaciones	
Centro de Distribución	Abogaduría
Sector	
C.C.	
Nombre legible del distribuidor	Comandante
Hora	
Fecha	16/12/13
Intento de entrega No. 1	
Intento de entrega No. 2	

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Dirección Errada
 No Recibido
 Refusado
 No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

11 DIC. 2013

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA
 Dirección:
 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO:
 010438398300

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 EDUARDO RINCON
 Dirección:
 C. 4 No 4 -37
 Ciudad:
 BOGOTÁ
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Fecha de admisión:
 5/12/2013 16:31:46

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

Rincon
 337051

472

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



BOGOTÁ, 16-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA-SANTANDER
Palacio Municipal
California - Santander

Referencia: EXPDIENTE 3452

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **08-0012 del 16 de enero de 2014** y copia del AUTO VSC No 001 DE 14 DE ENERO DE 2014, mediante el cual se Aplaza la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico mariap.ramirez@anm.gov.co, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: AUTO VSC No 001 DE 14 DE ENERO DE 2014 Y AVISO 2 FOLIOS
C.C. Querellante: ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA CARRERA 27 No 36-14 OFC 601 CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANCA, BUCARAMANGA-SANTANDER
C.C. Querellado: LUIS ALFONSO BAUTISTA ESTEBAN en PREDIO JARAMALLA, CALIFORNIA-SANTANDER
C.C. Querellado: ALFONSO MALDONADO en FINCA LAS QUINTAS, VEREDA MONGORA, VETAS-SANTANDER
C.C. Querellado: ISIDORO GARCIA en CALLE 57 No 45-34 BARRIO TERRAZAS, BUCARAMANGA-SANTANDER
C.C. Querellado: ALFREDO GELVEZ BAUTISTA en LOS BALCONES, CALIFORNIA-SANTANDER
C.C. Querellado: LEIMAN ORLANDO BAUTISTA en PREDIO JARAMALLA, VEREDA AGUA LIMPIA, CALIFORNIA-SANTANDER
C.C. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA en la Calle 35 No 17-56 P 14 Bucaramanga-Santander



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0012

Nº Consecutivo

16/01/2014

Señor (es)

LUIS ALFONSO BAUTISTA E HIJOS
ALFREDO GELVEZ BAUTISTA
LEIMA ORLANDO BAUTISTA
ISIDORO GARCIA
ALFONSO MALDONADO

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad

Auto

Querellante

ECO ORO MINERALS CORP

Querellado

Título

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Auto

de

Amparo Administrativo

Responsable

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO VSC No. **001**

Bogotá D.C., **14 ENE. 2014**

REFERENCIA: CONTRATOS DE CONCESION No. 3452
TITULARES: ECOORO MINERALS CORP
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER
RMN: 9 DE AGOSTO DE 2007
ÁREA: 5244 HAS y 8584 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

Que en desarrollo del Contrato de Concesión No. 3452, y atendiendo lo señalado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 se determinó la realización de cuatro (4) amparos administrativos, para lo cual se profirieron los respectivos Autos como se indica a continuación:

AUTO	FECHA PROGRAMADA	MUNICIPIO	QUERELLANTE	QUERELLADOS
VSC-080 de 19-12-2013	22 de Enero de 2014	California - Santander	Eco Oro Minerals Corp	Luis Alfonso Bautista e Hijos
VSC-081 de 19-12-2013	21 de Enero de 2014	California - Santander	Eco Oro Minerals Corp	Alfredo Gelvez Bautista
VSC-082 de 19-12-2013	20 de Enero de 2014	California - Santander	Eco Oro Minerals Corp	Leiman Orlando Bautista
VSC-083 de 19-12-2013	24 de Enero de 2014	California - Santander	Eco Oro Minerals Corp	Isidoro Garcia y Alfonso Maldonado

Que de acuerdo con la información allegada por las empresas mineras que se encuentran en el área de influencia de la Zona de Páramo de Santurbán, entre otras a través de la comunicación 20149040001822 de enero 14 de 2014, en los municipios de Vetas y California se han venido



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



presentando alteraciones de orden público asociadas a la actividad minera que ponen en riesgo la integridad, tanto de los funcionarios de las mencionadas empresas como de los habitantes de la zona, observándose de esta manera la falta de garantías para la realización de las diligencias de Amparo Administrativo.

Que dado que el contrato de concesión No. 3452 y en consecuencia los amparos administrativos programados se ubican en el municipio de California, se considera necesario aplazar la ejecución de las diligencias de Amparo hasta tanto se cuente con las condiciones adecuadas para su realización.

Que de acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:

- Aplazar las diligencias de Amparo Administrativo ordenadas a través de los Autos VSC-080, VSC-081, VSC-082 y VSC-083 de 2013 antes relacionados.
- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que por intermedio de la Personería Municipal de California Santander, se proceda a la notificación del contenido del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co

4°N 72°O

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN120532575C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ISIDORO GARCIA
 Dirección:
 CLL 57 No 45 -34 BRR
 Ciudad:
 BUCARAMANGA
 Departamento:
 SANTANDER
 Preadmision:
 17/01/2014 16:00:27

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

10911
 - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

García.
 0999991

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 21/01/14	Fecha: 22/01/14		
Hora:	Hora:		
Nombre legible del distribuidor: JAIR ARGUELLO	Nombre legible del distribuidor: JAIR ARGUELLO		
C.P.: 61099 874 384 de Bimanga	C.P.: 61099 874 384 de Bimanga		
Sector: 112 B	Sector: 112 B		
Centro de Distribución: 112 B	Centro de Distribución: 112 B		
Observaciones:	Observaciones:		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472



Radicado ANM No.: 20132120353041

Fecha: 18-12-2013

Pag. 1 de 1

Bogotá D.C., 18-12-2013

Señor (a):
EFRAIN FANDI?O SANCHEZ
VEREDA PATIO BONITO
Nemocon - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19015**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000104 DE 08 DE OCTUBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXOS: ACTO ADMINISTRATIVO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC – ZC 000104
(08 OCT. 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701694 del 20 de diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó la licencia de explotación N° 19015, al señor EFRAÍN FANDIÑO SÁNCHEZ, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de ARCILLAS, ubicado en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, comprendido en una extensión superficial de un área de 1,0199 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir del día 31 de marzo de 1997, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1, folios 35-36).

Por medio de Resolución N° SFOM 0060 del 10 de mayo de 2007, se otorgó la prórroga de la licencia explotación N° 19015, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha inicial del vencimiento de la presente licencia es decir, 31 de marzo de 2007. (Folios 176-177).

A través de Auto SFOM No. 1550 del 9 de diciembre de 2010, notificado por estado jurídico No. 97 del 21 de diciembre de 2010, se procedió: (Folios 260-262)

- Aprobar el pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010.
- Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre de 2007, anual de 2007, I semestre de 2008, anual de 2008, I semestre de 2009 y anual de 2009.
- Requerir bajo causa de caducidad al titular para que allegara los formularios de declaración y liquidación de regalías y la constancia de pago correspondiente al I trimestre de 2009 y II y III trimestre de 2010.
- Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Minero del I semestre de 2010.
- Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado en donde conste el estado de trámite de licenciamiento ambiental.

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto SFOM No. 858 del 8 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 86 del 20 de septiembre de 2011, se requirió al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que realizara el pago por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$179.278) por concepto de inspección de campo al área del título minero. (Folios 272-273)

A través de Concepto Técnico GSC No. 309 del 30 de octubre de 2012, se concluyó: (Folios 280-281)

- *Correr traslado del concepto técnico de fecha 22 marzo de 2012.*
- *Aceptar las regalías del I y II trimestre de 2012.*
- *Requerir los FBM anual de 2010 y I semestre y anual del 2011, anexando planos de labores y FBM del I semestre de 2012.*
- *Requerir el formulario de liquidación de regalías del III trimestre de 2012.*
- *Ajuste al PTI para los próximos cinco (5) años, toda vez que tenía vigencia hasta el 25 de abril de 2012.*
- *Pronunciamiento jurídico sobre la falta de viabilidad ambiental.*

Por medio de Auto GET N° 145 del 07 de noviembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 69 del 22 de noviembre de 2012, se resolvió aprobar el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones- PTI en el área del título y correr traslado al titular del concepto técnico del 26 de abril de 2012. (Folios 260, 262)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 19015, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 4 de septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

CONCLUSIONES

ASPECTOS TÉCNICOS

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del 2010 y I semestre y anual del 2011, anexando planos de labores y FBM del I semestre y anual de 2012.

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que allegue la actualización del programa de trabajo e inversiones PTI, conforme a los lineamientos expuestos en el artículo 39 y 40 del comentado decreto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que allegue actualización de los planos de labores en la mina (cada 6 meses).

ASPECTOS ECONÓMICOS.

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondientes al III, y IV trimestre de 2012, y I trimestre de 2013.

ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que presente viabilidad ambiental de la licencia de explotación No. 19015 expedida por la autoridad ambiental competente. Además se debe informar al titular de la licencia que no podrá realizar ninguna labor minera hasta tanto no cumpla con la presente obligación.

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular afilie a los trabajadores a seguridad social integral como lo establece la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios (salud, fondo de pensiones y cesantías y riesgos profesionales).

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente el programa de seguridad e higiene minera conforme a los lineamientos establecidos en el decreto 2222 de 1993.

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente el programa de salud ocupacional y demás normas emanadas del decreto 1295 del 22 de junio de 1994.

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 para que presente acta de entrega de los elementos de Protección personal (EPP) para todos los trabajadores.

ASPECTOS LEGALES

Se recomienda a la Autoridad Minera: Aprobar el pago de regalías del I y II trimestre de 2012.

TRAMITES PENDIENTES. Establecidos en el Informe de Fiscalización Integral No. 1 de fecha 30 de mayo de 2013:

Se recomienda a la Autoridad Minera acoger mediante Acto Administrativo el concepto técnico del 30 de octubre de 2012.

Revisado el sistema de gestión documental, se observó que el titular de la Licencia de explotación No.19015, allegó los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente al III y IV

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, por lo cual no serán requeridos y se procederá a su posterior evaluación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 19015 y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la Agencia Nacional de Minería, se identifica un incumplimiento del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, por no allegar la licencia ambiental o el certificado en donde conste el estado de trámite, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto SFOM No. 1550 del 9 de diciembre de 2010, notificado en el estado jurídico No. 97 del 21 de diciembre de 2010, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, para que subsanara la falta o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa venció el 02 de febrero de 2011 y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, motivo por el cual se procederá a imponer multa por el valor equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2013, con de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

"MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Así las cosas, se procederá a imponer multa de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular de la Licencia de Explotación No. 19015, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto SFOM No. 1550 del 9 de diciembre de 2010.

Igualmente se le informa al titular de la Licencia de explotación que se requerirá bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CONMINAR al beneficiario de la Licencia de explotación No.19015, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva la Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aunado a lo anterior y una vez revisadas las obligaciones económicas de la Licencia de Explotación No. 19015, se encuentra que el titular, no ha allegado los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente a II trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago, por tal motivo se requiere bajo causal de cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, concediéndose el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente proveído.

Así mismo, el titular no ha aportado el Formato Básico Minero semestral 2013, para lo cual se requiere bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que formule su defensa.

Es pertinente hacer la aclaración que la imposición de la multa, no exime al titular de la licencia de explotación, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual se procederá a realizar los requerimientos y aprobaciones recomendados en el Informe de Fiscalización Integral del título minero No. 19015.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor EFRAÍN FANDIÑO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 408.842, por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)**, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a al requerimiento realizado en el Auto SFOM No. 1550 del 9 de diciembre de 2010.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 19015, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Acoger Concepto Técnico GSC No. 309 del 30 de octubre de 2012 y en consecuencia Aceptar y Aprobar los formatos de liquidación y declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del 2010 y semestral y anual del 2011, anexando planos de labores, semestral y anual de 2012 y semestral 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actualización del programa de trabajo e inversiones PTI, conforme a los lineamientos expuestos en el artículo 39 y 40 del citado Decreto. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de los planos de labores en la mina (cada 6 meses). Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$179.278), por concepto de inspección de campo al área del título minero. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de liquidación y declaración de Regalías, con la respectiva constancia de pago, correspondiente al II trimestre de 2013. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que afilie a los trabajadores a seguridad social integral como lo establece la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios (salud, fondo de pensiones y cesantías y riesgos profesionales). Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de seguridad e higiene minera conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2222 de 1993. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de salud ocupacional y demás normas emanadas del decreto 1295 del 22 de junio de 1994. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19015, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente acta de entrega de los elementos de Protección personal (EPP) para todos los trabajadores. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al señor EFRAÍN FANDIÑO SÁNCHEZ, titular de la Licencia de explotación No. 19015, del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 30 de mayo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EFRAÍN FANDIÑO SÁNCHEZ, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el artículo primero y tercero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: AVV/GSC
Revisó: Maria Eugenia Sanchez
Vo.Bo. Maria Eugenia Sanchez

42 720

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4»»
72

ANM

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SAN BOGOTÁ
Dirección:
C. JENNER 51 PISO 6
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
RN113232584CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
EFRAIN FANDINO SANCHEZ
Dirección:
VEREDA PATO BONITO
Ciudad:
NEMOCÓN
Departamento:
CUNDINAMARCA
Fecha:
24/12/2013 14:00:28
472 DEVOLUCION DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CAUSAS DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA POSTAL NEMOCÓN

<input type="checkbox"/> RESIDE	<input type="checkbox"/> REUSADO
<input type="checkbox"/> NO EXISTE NÚMERO	<input type="checkbox"/> INFORMACIÓN DEFICIENTE
<input type="checkbox"/> FALLECIDO	<input type="checkbox"/> CERRADO
<input checked="" type="checkbox"/> NO RECLAMAMADO (RELACION DE DESTINATARIO)	<input type="checkbox"/> NO RECLAMAMADO (AVISO DE LLEGADA)

Nombre Completo: Efraim Fandino
106709499
Fecha Inmediato: _____ Fecha: _____

20132120353041
Efraim Fandino
Nemocom

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120001531

Pág. 1 de 2
Bogotá D.C.

Señores:

FIDELIO RUEDA

ANA SILVIA BONILLA DE RUEDA
HILDA RUEDA BONILLA
JORGE ANTONIO ENCISO
JUAN CARLOS ENCISO RUEDA
JOSE HERNANDO MAHECHA RUEDA
VICTOR ALFONSO ENCISO RUEDA
ALCIRA RUEDA
TEOSTISTE RUEDA
OMAR IVAN ALFONSO CASTELLANOS
NELCY ENCISO RUEDA
ANA TILDE RUEDA
LUZ ANGELA RUEDA
MARIA DEL PILAR RUEDA
GILBERTO LAMILLA RUEDA

CALLE 2 NO 5B - 37 BARRIO BARANDILAS

Zipaquira - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODT-08512**, se ha proferido la Resolución **005130 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Marcela Ortiz.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 005130 DE

(22 NOV. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 29 de abril del 2013, fue radicada por los señores FIDELIO RUEDA, ANA SILVIA BONILLA DE RUEDA, HILDA RUEDA BONILLA, JORGE ANTONIO ENCISO DIAZ, JUAN CARLOS ENCISO RUEDA, JOSE HERNANDO MAHECHA RUEDA, VICTOR ALFONSO ENCISO RUEDA, ALCIRA RUEDA, TEOTISTE RUEDA, OMAR IVAN ALFONSO CASTELLANOS, NELCY ENCISO RUEDA, ANATILDE RUEDA, LUZ ANGELA RUEDA, MARÍA DEL PILAR RUEDA y GILBERTO LAMILLA RUEDA, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de CAPARRAPI, Departamento de CUNDINAMARCA, la cual fue radicada con el No. ODT-08512.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa ODT-08512, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20135000294272 de 16 de agosto de 2013, C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A., a través de representante legal, el señor ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional ODT-08512. (Folios 82 a 88)

2. Oposición

La parte opositora, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

...5. Que según las definiciones que sirven de sustento para la interpretación de lo presupuestado en el Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, por minería tradicional se entiende... cita el artículo 1 del Decreto 0933 de 2013.

6. Que los interesados de la solicitud de minería tradicional ODT-08512, no han realizado en el pasado ni ejecutan en la actualidad labores de explotación minera dentro del polígono descrito en la solicitud de Legalización de Minería Tradicional N° ODT-08512...el cual, se localiza parcialmente dentro del área del Contrato de Concesión Minera N° 4059

7. Que no obstante lo anterior, si las personas anteriormente relacionadas resolvieran en la actualidad iniciar labores de explotación sin título minero que los respalde dentro del área del Contrato de Concesión Minera N° 4059, nuestra compañía en ejercicio de lo consagrado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, iniciará los trámite administrativos correspondiente. Así mismo, solicitará ante la autoridad ambiental competente que se determinen los posibles pasivos ambientales que se generen por la realización de dichas explotaciones ilegales.

8. De lo anotado, emerge con claridad meridiana que los solicitantes de la Legalización de Minería Tradicional N° ODT-08512, no podrán pretender obtener de la administración una decisión favorable en la evaluación técnica y jurídica de los documentos soportes que se constituyen en requisitos de validez de la mencionada solicitud de formalización, dado que no se cumple con las exigencias mínimas presupuestadas en el Decreto 0933 del 9 de mayo del 2013.

9. No puede resultar aceptable que los ciudadanos, intenten defraudar las políticas fijadas por el Estado para protección de los mineros informales, radicando, sin la correspondiente tradición minera, solicitudes de formalización contrariando el principio de Buena Fe, enunciado en el artículo 83 de la Constitución de 1991, el cual afirma que:...

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

En consecuencia de las anteriores afirmaciones y con el propicito (sic) de lograr la efectividad de la oposición que intento frente a la Solicitud de Legalización N° ODT-08512, comedidamente le solicito ante la evidente realidad de las irregularidades que se observan en el proceso gubernativo minero de dicha legalización, poner en conocimiento de las autoridades correspondientes estos hechos con el fin que se establezca un presunto fraude procesal en que se pudo haber incurrido por parte las personas particulares que participaron en este trámite al adjuntar dentro de los documentos que soportan la mencionada solicitud, una información que no corresponde a la verdad respecto a la existencia de una explotación minera, sin título valido que los ampare, con el fin último de llevar a un error al funcionario del conocimiento para obtener mediante estas circunstancias el derecho temporal y exclusivo de explotación de los minerales in situ dentro del área otorgada a la empresa C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A. a través del Contrato de Concesión Minera N° 4059.

No cabe duda que el respeto mutuo que se deriva del principio de la buena fe del principio de la lealtad que lo acompaña, se constituye en el canal para la construcción del Principio de la Confianza Legítima que debe existir como base de la relación jurídica entre la Administración y los Administrados, dado que con base en estos principios, las reglamentaciones legales configuran una presunción a favor del ciudadano "Presunción de Veracidad". En tal sentido, ruego en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 21 del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, se rechace, se dé por terminado el trámite de formalización y se ordene el archivo de la Solicitud de Legalización N°ODT08512, teniendo como base las irregularidades mencionadas..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

Pues bien, una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo

"PCR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

verificar que C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A., es titular del contrato de concesión 4059; Cod.RMN:EBGF-01, y a su vez, se tiene que el área solicitada para la minería tradicional se encuentra dentro del señalado título, en estas condiciones se encuentra demostrada la legitimidad para presentar oposición administrativa frente al trámite de la solicitud de minería tradicional ODT-08512, por lo que la misma será resuelta tal y como sigue a continuación.

2.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

Es por lo anterior, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud de minería tradicional identificada con el Código ODT-08512.

Retomando el tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos (caso materializado en el asunto de la referencia) o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Como ya se ha indicado, una vez declarada inexecutable la Ley 1382 de 2010, se expidió el Decreto 0933 de 2013, con el cual serán resueltas las solicitudes de minería tradicional que se encuentran en trámite. El mentado Decreto establece:

"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, propuesta de contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal.

En este punto, es del caso precisar, que bajo ninguna circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para quitarle el área a quien sea titular de un contrato de concesión (cuenta con un derecho adquirido) y entregarla de manera arbitraria al solicitante, en tanto que el trámite previsto en el Decreto 0933 de 2013, se concreta en continuar el trámite de la solicitud y en la medida en que se verifique el cumplimiento de los requisitos de Ley, la Autoridad Minera medie para que las partes lleguen a acuerdos, solo en el evento que así lo deseen, de manera voluntaria pues no es obligación forzar algún tipo de acuerdo.

Desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

X

"PCR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

En cuanto a que los interesados de la solicitud de minería tradicional ODT-08512, no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, es dable señalar lo dispuesto por la nueva reglamentación frente a la definición de minería tradicional, que dispone en el artículo 1°:

"Minería tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

El mismo Decreto, en sus artículos 6 y 7, establece los requisitos que deben acreditar los interesados en una solicitud de minería tradicional.

En este punto, es dable traer a colación el principio de buena fe y confianza legítima que anota el opositor para señalar que las pruebas aportadas por los interesados de la solicitud de minería tradicional carecen de veracidad; frente al tema se advierte que esta Entidad es fiel seguidora de las normas constitucionales, legales y el respeto por las garantías y derechos de los administrados, por lo que resulta pertinente citar el artículo 83 de la Constitución Nacional, el cual consagra:

"...ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

Vale la pena aclarar, que en materia de derecho la regla general es la presunción de una causa lícita y válida del mismo modo que se presumen la inocencia y la buena fe.

La regla general es la presunción de la buena fe, según el artículo 769 del Código Civil:

"...La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros casos, la mala fe deberá probarse..."

Si bien es cierto que la Autoridad Minera parte del principio de buena fe para evaluar las pruebas allegadas como soporte en una solicitud de minería tradicional, también lo es, que si en el estudio preliminar en el principio se demuestre mediante la documentación técnica y comercial el ejercicio de la actividad minera en las condiciones establecidas en la Ley, se programará visita de viabilización con el fin de corroborar lo mostrado y determinar la existencia o inexistencia de dicha actividad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

minera. Por lo que se señala que es precisamente en la visita de viabilización que se tendrán en cuenta las consideraciones plasmadas y los documentos allegados en la oposición administrativa, a efectos de definir la viabilidad de la solicitud de minería tradicional de la referencia.

En cuanto a su petición que sea rechazada la solicitud de minería tradicional bajo estudio, se aclara que las solicitudes de legalización de minería tradicional se evalúan en orden cronológico, y a su turno se estudiara la de placa ODT-08512, en estricto apego a la Ley. De igual manera es oportuno señalar que en el Estado Social de Derecho se destacan la actividad reglada de todas las autoridades, es decir, su sometimiento al orden jurídico superior y la prevalencia del interés general; así pues, como funcionarios no nos podemos extralimitar en nuestras funciones, de esta manera estamos obligados a resolver todas las solicitudes de minería tradicional conforme a lo consagrado única y exclusivamente en el Decreto 0933 de 2013.

Por último, es pertinente reiterar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de formalización de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del titular del contrato de concesión 4059; Cod.RMN: EBGf-01, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A., a través de representante legal, el señor ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT, titular del Contrato de Concesión 4059; Cod.RMN: EBGf-01, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A., a través de representante legal, el señor ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT, titular del Contrato de Concesión 4059; Cod.RMN: EBGf-01, y a los señores FIDELIO RUEDA, ANA SILVIA BONILLA DE RUEDA, HILDA RUEDA BONILLA, JORGE ANTONIO ENCISO DIAZ, JUAN CARLOS ENCISO RUEDA, JOSE

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL ODT-08512"

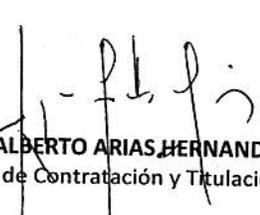
HERNANDO MAHECHA RUEDA, VICTOR ALFONSO ENCISO RUEDA, ALCIRA RUEDA, TEOTISTE RUEDA, OMAR IVAN ALFONSO CASTELLANOS, NELCY ENCISO RUEDA, ANATILDE RUEDA, LUZ ANGELA RUEDA, MARÍA DEL PILAR RUEDA y GILBERTO LAMILLA RUEDA, interesados de la solicitud de minería tradicional ODT-08512, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 122 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C - Abogada LM
Revisó: Omar Malagón - Abogado GUM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

10 9 ENE 2014

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031435152C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FEDELIO RUEDA

Dirección:
CLL 2 No 5B -37 BRR

Ciudad:
ZIAPAQUIRA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmision:
09/01/2014 15:54:07

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

rueda.

001531

472

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	7/7/74	Fecha	DA / MES / AÑO
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	<i>[Handwritten Signature]</i>	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	80445698	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2